

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2002.-**

### **VISTO:**

El Decreto N° 977/02 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se prorroga el Estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, de las explotaciones agrícola-ganaderas ubicadas en lotes de los departamentos Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maracó, Trenel, Conhelo, Quemú-Quemú, Catriló, Capital, Atreucó y Guatraché, - según lo prorrogado y declarado por los artículos 1° y 2° del Decreto Provincial N° 2163/01, y lo declarado por el artículo 1° del Decreto Provincial N° 64/02-;

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 1.785, deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2002);

## **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

### **R E S U E L V E**

**Artículo 1°.-** Para las parcelas agropecuarias de las zonas incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 977/02, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 1.785 prorrogan los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta:

**Emergencia Agropecuaria: 29 de Abril de 2003.-**

**Desastre Agropecuario: 29 de Julio de 2003.-**

Dicha prórroga incluye los vencimientos que operen desde el 1° de Junio de 2002 hasta las fechas establecidas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 9° de la citada Ley.-

**Artículo 2°.-** A los fines expuestos en el artículo precedente deben considerarse prorrogados los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, por Emergencia o Desastre Agropecuario según el caso, para aquellos contribuyentes cuyos establecimientos rurales afectados por inundaciones producto de excesivas precipitaciones, se encuentren ubicados en las jurisdicciones que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO RANCUL: Sección VII, fracción B, lotes 4, 6 y 15; Sección VII, fracción C, lote 6;

DEPARTAMENTO REALICO: Sección I, fracción A, lotes 1 al 25;

DEPARTAMENTO CHAPALEUFU: Sección I, fracción B, lotes 1 al 25;

DEPARTAMENTO MARACO: Sección I, fracción C, lotes 1 al 3, 5 al 12, 15, 16 y 19 al 22;

DEPARTAMENTO TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 1, 2, 4 al 9 y 12 al 19;

DEPARTAMENTO CONHELO: Sección I, fracción D, lotes 22 al 25, Sección II, fracción A, lotes 2, 3, 5, 6, 8 y 14 al 17;

DEPARTAMENTO QUEMU-QUEMU: Sección II, fracción B, lotes 1 al 4, 6 al 12, y 14 al 24;

DEPARTAMENTO CATRILO: Sección II, fracción C, lotes 1 al 16, 18 al 21 y 23, al 25;

DEPARTAMENTO CAPITAL: Sección II, fracción A, lote 25; Sección II, fracción D, lotes 4 al 7;

DEPARTAMENTO ATREUCO: Sección III, fracción A, lotes 24 y 25; Sección III, fracción B, lotes 2 al 20 y 22 al 25;

DEPARTAMENTO GUATRACHE: Sección III, fracción C, lotes 15 y 16.

**Artículo 3°.-** Los productores incluidos en las disposiciones de la presente deberán acreditar tal circunstancia mediante los certificados a que se refieren los artículos 3° y 4° y 5° del Decreto N° 977/02.-

**Artículo 4°.-** Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-**

**Santa Rosa (La Pampa), 25 de Junio de 2002.-**